

**ESTADO PARB No. 0008 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Febrero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	03/01/2018	AUTO PARB No. 0003	<p>PRIMERO.- REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía Municipal de Charalá (Santander), con el fin de requerirle se sirva enviar a la autoridad minera copia refrendada por la Alcaldía Municipal de la solicitud de amparo administrativo presentado en esa Alcaldía por el señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GDQ-091, igualmente remita copia de lo actuado en el respectivo proceso administrativo de amparo administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- REMITIR comunicación al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GDQ-091, donde se le informará el trámite adelantando por la autoridad minera como resultado del escrito presentado con radicado No. 20189040278832 del 4 de enero de 2018.</p> <p>TERCERO.- REMITIR copia del presente proveído a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento del señor Alcalde Municipal de Charalá (Santander) a lo ordenado en el presente pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitar allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	LF8-10221	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	12/02/2018	AUTO PARB No. 0043	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0601 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0601 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0870 del 4 de diciembre de 2017.</p> <p>En relación con el radicado No. 20175500306082 del 24 de octubre de 2017, a través del cual solicitó la subrogación de la autorización temporal No. LF8-10221 en aplicación del parágrafo tercero del artículo 13 de la ley 1682 de 2013, la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, se pronunció mediante el radicado No. 20172300264611 del 27 de noviembre de 2017, donde aclaró que la autoridad encargada de la obra, es quien debe informar a la autoridad minera el eventual cambio de contratista y establecer si las autorizaciones temporales que han sido otorgadas para dicha obra deben ser terminadas o cedidas al nuevo contratista, y que en el presente caso, no se ha recibido ninguna solicitud de la autoridad competente para proceder a realizar las cesiones de las</p> <p>autorizaciones temporales listadas en la petición del beneficiario, y que por tal motivo y hasta tanto no se reciba la solicitud formal de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería no tiene la facultad de efectuar cesión alguna, más aun cuando no existe claridad de a quién debe cederse. De igual forma, cabe anotar que la aplicación de este artículo está sujeta a reglamentación, puesto que en el mismo artículo se establece que el Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, la cual no ha sido expedida a la fecha.</p> <p>Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LF8-10221 del Concepto Técnico PARB 0601 del 15 de agosto de 2017 y del Concepto Técnico PARB 0870 del 4 de diciembre de 2017.</p>
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	--------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GHI-092</p>	<p>MINERA POTOSI LTDA</p>	<p>12/02/2018</p>	<p>AUTO PARB No.</p>	<p>APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 202 del 27 de diciembre del 2012 y el Concepto Técnico PARB 0854 del 27 de noviembre del 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0854 del 27 de noviembre del 2017 y el Concepto Técnico 0893 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>Dejar sin efectos la aprobación de la póliza N°75-43-101002310 expedida el 17 de julio de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., dispuesto en el auto PARB 1048 del 9 de Noviembre de 2017, atendiendo el numeral 2.3 del Concepto Técnico 0893 del 20 de diciembre de 2017, que evaluó lo siguiente:</p> <p><i>“Evaluado el expediente se observa que mediante resolución GSC-ZN 0197 de 09 de Octubre de 2014, se concedió la prórroga por dos años más para la etapa de exploración es decir cuarta y quinta anualidad respectivamente. Los cuales fueron evaluados y aceptados técnicamente mediante concepto técnico PARB 202 de 27 de diciembre de 2012 donde se analizó los estimativos de inversión para los años anteriormente dichos. Las inversiones a realizar para los dos años de prórroga (cuarta y Quinta) se estipularon alrededor de Cien Millones de Pesos M/Cte. (\$100.000.000) Cada año. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los estimativos de inversión de dichas anualidades y revisada la Póliza de Cumplimiento N°75-43-101002310, se establece que se recomienda al grupo jurídico del PARB dejar sin efecto lo dispuesto en el Auto PARB N°1048 de 09/11/2017 en cuanto a la aprobación de la póliza toda vez que el valor asegurado de la póliza allegada no cumple con el valor asegurar real.”</i></p> <p>En consecuencia, se requiere bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHI-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental N°75-43-101002310 expedida el 17 de julio de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en relación con el valor asegurado, así:</p> <p>Valor asegurado: Valor Inversión último año de exploración X 5% Valor asegurado: \$100.000.000 X 5% Valor asegurado: Cinco Millones de Pesos M/Cte. (\$5.000.000)</p>
-------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------------	-----------------------------	---

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GHI-092**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico 0893 del 20 de diciembre de 2017, para que en un

término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, atienda las correcciones al complemento allegado del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, así:

- En cuanto al arranque del mineral, se indica en el documento que este se realizará mediante la utilización de sustancias explosivas, aportando el diseño o diagrama de la voladura y los consumos de las sustancias explosivas que se han tenido por experiencia durante el funcionamiento de la mina, pero estos no obedecen a cálculos que sirvan como soporte técnico para avalar dichos consumos de tal forma que garanticen el avance de las labores mineras y por tanto la obtención de la producción esperada, lo cual es fundamental para la expedición del certificado que se debe presentar ante la autoridad militar para la consecución del cupo anual de sustancias explosivas.

Se recomienda a la sociedad titular ajustar las secciones para las cuales se presentó las voladuras en el complemento ya que estas se encuentran por fuera del área mínima establecida en el decreto 1886 de 2015, en el cálculo se tomó para las longitudes de carga y de columna valores de densidad para cada sustancia explosiva de manera similar teniendo cada sustancia densidad diferente (Gel y Anfo). Se deberá de allegar por la sociedad titular el consumo de explosivo para nivel principal, así como de labores de preparación (tambores y guías), para determinar los avances y consumos de cada año.

- No se calcula la duración del proyecto minero, la cual está directamente relacionada con la producción anual estimada y las reservas explotables calculadas. En este aspecto se determinan unas reservas parciales de cada mina, pero no se hace un cálculo de las reservas totales, además se hace énfasis a un factor de dilución que se debe tener en cuenta por errores topográficos y pilares de sostenimiento, los cuales no fueron aplicados.

En el documento allegado no se establece la duración del proyecto respecto a las reservas obtenidas en el capítulo de geología.

- El PTO no contiene un capítulo donde se plasme de manera clara el informe final de la exploración realizada en el área, con base en la que se definan las mineralizaciones existentes, su dirección, profundidad, calidad del mineral, cantidad de mineral, dimensionamiento del yacimiento y demás aspectos técnicos que permitan un planeamiento minero detallado y basado en aspectos reales para los cálculos respectivos



El documento presentado no da cumplimiento a lo requerido en el numeral ya que solo se describen actividades que van contenidas en el mínimo exploratorio, no se evidencian planos (reservas) o descripción de donde se tomaron los puntos de control geológico y estructural tenidos en cuenta para el cálculo de las reservas de las mineralizaciones, a explotar dentro del área del contrato. Ya que en los planos presentados se asocian zonas explotadas en un 70% y no se puede verificar los cálculos de las reservas.

- Se debe anexar un capítulo independiente en el cual se trate el tema específico del manejo de los estériles removidos en la explotación y de las arenas sobrantes en el proceso de beneficio. Cálculos, diseños y planos.

No se describen planos ni diseños de las zonas para disponer los estériles.

- En el PTO NO SE HACE el cálculo del circuito de ventilación, que garantice una atmósfera óptima y segura para el desarrollo de las labores de explotación, así como tampoco su plano ni el isométrico de ventilación, el cual debe tener por lo menos una entrada y una salida, de tal manera que exista flujo continuo de aire en todas las labores mineras existentes y proyectadas. Al respecto se manifiesta que la ventilación será por tiro natural sin obedecer a cálculo alguno.
- En el PTO NO SE HACE el cálculo del circuito de ventilación, que garantice una atmósfera óptima y segura para el desarrollo de las labores de explotación, así como tampoco su plano ni el isométrico de ventilación, el cual debe tener por lo menos una entrada y una salida, de tal manera que exista flujo continuo de aire en todas las labores mineras existentes y proyectadas. Al respecto se manifiesta que la ventilación será por tiro natural sin obedecer a cálculo alguno.

No se presentaron los planos de los isométricos de ventilación para cada mina, con la ubicación de ventiladores principales. En el documento no se observa que tipo de vendas o puertas utilizara para el desarrollo del proyecto teniendo en cuenta que las labores observas en el PTO presentado anteriormente contienen labores antiguas.

- No se aporta un capítulo donde se presente las alternativas de los métodos de explotación propuestos y su respectiva evaluación para la escogencia de uno de ellos. Además tampoco se anexan los cálculos del método a implementar, el cual no es claro; es decir no se menciona un método de explotación específico.

No cumple, no se anexan los cálculos correspondientes al método propuesto, teniendo ya el estudio geo mecánico de cada una de las labores a utilizar, además no se presentan planos de la proyección del método de explotación a realizar.

- En el PTO se menciona la existencia de mineral con buenos tenores de Plata, sin embargo en el documento no se manifiesta la intención de explotarlo o recuperarlo; ya que si es así, al igual que el oro deben calcularse las reservas y la producción anual en gramos de mineral.

No se anexan los cálculos para el mineral de Plata a extraer en el proceso de explotación y beneficio en la mina.

- En la evaluación financiera se tratan aspectos como costos unitarios e inversiones proyectadas entre otros, sin embargo sin embargo no se establece en flujo de caja que permita determinar la rentabilidad y viabilidad económica del proyecto minero.

No se presentan los cálculos de rentabilidad del proyecto en el documento no se estipula la tasa interna de retorno, ni se tienen en cuenta los ingresos por la producción de plata obtenida durante la ejecución del proyecto, ni se establece un análisis de sensibilidad económico del proyecto.

- Se debe anexar al PTO un capítulo relacionado con el plan de recuperación geomorfológica del sector intervenido, adjuntando los planos que se estimen necesarios.

No se allega información al respecto.

- No se aporta la información técnica detallada y su representación en uno o varios planos en escala adecuada, de la Infraestructura e instalaciones existente y proyectada, con las vías de acceso, vías internas de transporte, campamento, talleres, polvorín (si aplica), oficinas, patios de almacenamiento de mineral, patios de maquinaria, cunetas, línea eléctrica e instalaciones auxiliares y demás relacionadas.

No se allega información al respecto.

- Además de lo anterior, se considera necesario que el PTO incluya planos de ubicación de las locaciones e infraestructura existente y proyectada, plano de zonificación ambiental, plano, diseño y cálculo de botaderos o zona de estériles, plano de obras de recuperación ambiental, plano e isométrico de ventilación, plano de las mineralizaciones, plano donde se muestren los cortes correspondientes a los perfiles aportados para el cálculo de las reservas entre otros y los demás planos que se consideren necesarios, los cuales deben ir debidamente numerados y firmados por el profesional que los avala con el número de matrícula profesional.



En el documento aportado no se anexaron los planos requeridos mediante **Auto PARB N°0287** de 20 de mayo de 2015. Se hace necesario la presentación del plano de proyección de labores para cada mina especificada en el proyecto, teniendo en cuenta que tanto la mina Potosi y Salvación sus labores van dirigidas hacia el área **ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN**.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GHI-092**, para que no ejecute ninguna clase de actividades mineras en un 6.3386 % (que se encuentra en zona de preservación) del área del Contrato de Concesión **No. GHI-092**, por estar superpuesta con el área que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014,⁴ proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, esto es la "ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015", de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0893 del 20 de diciembre de 2017.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2.016, por medio de la cual, entre otros aspectos, declaró la exequibilidad condicionada del inciso segundo del artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y la inexecutable de los incisos primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la ley 1753 de 2015, en atención a la necesidad de proteger constitucionalmente los ecosistemas de páramo debido a su fragilidad y a la ausencia de protección jurídica en que se encuentran, con lo cual se restringe la actividad minera en las áreas delimitadas como páramo, incluso para aquellos que cuentan con contrato de concesión minera y licencia ambiental.

Así mismo, atendiendo la parte resolutoria de la Sentencia T-361 de 2017, que dejó sin efecto la Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, se dispone de un año a partir de la notificación del citado proveído, para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo con la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión, según las orientaciones del máximo tribunal constitucional.

En consecuencia, la Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones, permanecerá vigente durante el año siguiente a la notificación de la Sentencia T-361 del 30 de mayo de 2017, al final del cual perderá su fuerza ejecutoria.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación en el área que no se encuentra superpuesta en zona de preservación, sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

En relación con el radicado No. 20179040273872 del 23 de noviembre de 2017, el representante legal de la sociedad titular solicitó prórroga por un año más de la etapa de construcción y montaje, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Con respecto al hecho de que se advierte en la minuta del contrato de concesión que el área corresponde a 77 Has + 19938 metros cuadrados y en el Catastro Minero Colombiano se registra un área de 77 has + 2242 metros cuadrados, **REMITASE** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda.

Como quiera que se advierte, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0854 del 27 de noviembre del 2017 y el Concepto Técnico 0893 del 20 de diciembre de 2017, que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento que se hizo en el Auto PARB 1048 del 9 de noviembre del 2017, notificado por Estado 073 de día 15/11/2017, bajo la causal de caducidad del contrato minero, por concepto del faltante de pago correspondiente al canon superficiario por valor de Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos **(\$7.904)** M/cte, más intereses desde el 11 de septiembre del 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento,

Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. GHI-092**, a través de la Póliza Minero Ambiental N°75-43-101002310, expedida el 17 de julio de 2017.

Se pone en conocimiento a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GHI-092**, del Concepto Técnico PARB 0854 del 27 de noviembre del 2017 y el Concepto Técnico 0893 del 20 de diciembre de 2017.

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>RHV-09001</p>	<p>MUNICIPIO DE AGUADA</p>	<p>13/02/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0044</p>	<p>REQUERIR al MUNICIPIO DE AGUADA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RHV-09001, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017. ➤ El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, en la herramienta SIMINERO. <p>INFORMAR al titular del Autorización Temporal e Intransferible No. RHV-09001, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de Multa en Auto PARB No. 0578 del 12 de Julio de 2017 y el Auto PARB No. 981 del 24 de Octubre de 2017, notificados por Estado PARB No. 048 del 18 de Julio de 2017 y Estado PARB No. 071 del 071 del 31 de Octubre de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2016 y Trimestre Primero (I) y Segundo (II) de 2017, el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma y el Formato Básico Anual de 2016, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Se le recuerda al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RHV-09001, que debe presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de forma electrónica en la plataforma del SI.MINERO, entre el periodo comprendido entre el primero (1) de Enero y el Diez (10) de Febrero de 2018, de acuerdo con la Resolución No. 4-0042 del 20 de Enero de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la Municipio de AGUADA, el Concepto Técnico PARB No. 0769 del 20 de Octubre de 2017.</p>
------------------------------	------------------	----------------------------	-------------------	---------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JDF-11121</p>	<p>HENRY MATEUS MATEUS</p>	<p>13/02/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0046</p>	<p>De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a las hectáreas otorgadas al Contrato de Concesión, como se muestra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1475 396 2178 500"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>No. HECTÁREAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeña</td> <td>Menor o igual a 150</td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000</td> </tr> <tr> <td>Grande</td> <td>Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. JDF-11121 es de PEQUEÑA MINERÍA, toda vez que cuenta con 90,04025 hectáreas otorgadas.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2009 al 07 de Diciembre de 2010, por valor de SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.083,00) M/CTE.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2010 al 07 de Diciembre de 2011, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$219.732,00) M/CTE.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2012 al 07 de Diciembre de 2013, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.573.945) M/CTE.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2013 al 07 de Diciembre de 2014, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.476.960) M/CTE.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2014 al 07 de Diciembre de 2015, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.378.750) M/CTE.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2016, junto con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0843 del 22 de Noviembre de 2017.</p>	CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS	Pequeña	Menor o igual a 150	Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000	Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000
CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS												
Pequeña	Menor o igual a 150												
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000												
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000												

APROBAR los Formatos Básicos Minero – FBM Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de avance de labores y los Formatos Básicos Minero – FBM Semestrales 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0843 del 22 de Noviembre de 2017.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JDF-11121, conforme a lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago del saldo faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2011 al 07 de Diciembre de 2012, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$286.444,00) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 16 de Junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.¹

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse de la siguiente manera: Ingresar a la página de la entidad, www.anm.gov.co, Trámites y Servicios, Trámites en línea - ventanilla única, Pago de canon superficial, donde se le indicará el valor a pagar y banco en el cual deberá consignar, por lo tanto se hace necesario descargar el respectivo recibo de pago.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JDF-11121, de acuerdo a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, presente la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia desde el día 07 de Diciembre de 2017 hasta el 07 de Diciembre de 2018, para la etapa de explotación, por valor a asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Requerir al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JDF-11121, **bajo apremio de multa** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2015, Trimestre Cuarto (IV) de 2016 y Trimestres Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto IV de 2017.
- Presentar en físico el Programa de Trabajo Y Obras – PTO, con el correspondiente aval del profesional que lo elaboró, ya que este se allegó en medio magnética (CD), a través del oficio radicado No. 20179040020692 del 04 de Agosto de 2017.
- El Formato Básico Mineros- FBM Anual 2016 y los Formatos Básicos Mineros- FBM Semestrales de 2016 y 2017, los cuales deberán presentar electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.

En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)".

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0057 del 30 de Enero de 2015 y el Auto PARB No. 0612 del 15 de Septiembre de 2015, notificados por Estado PARB No. 016 del 16 de Abril de 2015 y Estado PARB No. 061 del 21 de Septiembre de 2015 respectivamente, respecto a la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado de trámite y el soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 683.820,00), por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.²

					<p>Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, que debe presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de forma electrónica en la plataforma del SI.MINERO, entre el periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero y el Diez (10) de Febrero de 2018, de acuerdo con la Resolución No. 4-0042 del 20 de Enero de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento al titular de los Conceptos Técnicos PARB No. 0421 del 28 de Junio de 2017 y PARB No. 0843 del 22 de Noviembre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	13/02/2018	AUTO PARB No. 0047	<p>De acuerdo con el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 el titulo minero 4871 se clasifica como MEDIANA MINERIA teniendo en cuenta que la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO de 312.000 ton/año.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) de 2013, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2013, Trimestre Cuarto (IV) de 2016, Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0815 del 09 de Noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2007, 2009 y 2010, junto con sus respectivos planos de labores, y el Formato Básico Minero- FBM - Semestral de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0815 del 09 de Noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. 8002037123, expedida por la compañía aseguradora AXA COLPATRIA S.A, el día 29 de Septiembre e 2017, con una vigencia desde el día 05 de Noviembre de 2017 hasta el 05 de Noviembre de 2018, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$296.549.070.00), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0815 del 09 de Noviembre de 2017</p> <p>DEJAR SIN EFECTO lo requerido bajo causal del caducidad mediante Auto PARB-323 del 23 de mayo de 2014, en lo que respecta a la presentación de los soportes de pago por Concepto de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2012, por las razones expuestas en el presente proveído.</p>



Se **REQUIERE** a la sociedad **CEMEX S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. 4871**, **BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0815 del 09 de Noviembre de 2017:

- Presentar en físico el Formato Básico Minero -FBM – semestral de 2.013, ya que este se allego en medio magnético (CD), a través del oficio radicado No. 20155510082422 del 06 de Marzo de 2015.
- La firma del profesional que avale los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2013, 2014 y 2015, de conformidad como lo establecen dichos formatos
- Copia de la Resolución No. 0911 del 14 de Julio de 2.011, por medio del cual se concedió el Plan de Manejo Ambiental, ya que no reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la sociedad titular no dio total cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0945 del 03 de Octubre de 2017, en lo que respecta a lo siguiente:

- Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina, ya que la sociedad titular no presenta un control efectivo de la explotación realizada por los operadores.
- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- El titular debe reemplazar la señalización obsoleta, y desmontar la señalización que se encuentra tapada de maleza.
- Implementar el registro de entrada y salida del personal.
- Establecer la cota de patio y adecuar el frente de explotación ya que una vez evidenciado no se tiene un nivel de la cota de patio y se encuentra desorganizado; a su vez el frente de explotación no cuenta con el dimensionamiento adecuado de las bermas aprobadas en el PTO, y no se observa la realización de las pistas para el acceso de la maquinaria y el desarrollo del método de explotación aprobado.

- Establecer el sistema de drenaje y evacuación de las aguas superficiales tanto del frente (cunetas de coronación y cunetas de pie de talud), como del nivel de patio.
- Instalar un filtro de material calcáreo para el manejo de las aguas superficiales.
- Establecer libro o bitácora para el control de producción del operador vs la sociedad titular.
- Publicar en la mina el reglamento interno de trabajo, políticas de seguridad y el reglamento de seguridad e higiene.
- Realizar el cargue de los extintores en todas las áreas de la mina y las que no se evidenciaron instalarlos.
- Realizar el mantenimiento a las instalaciones sanitarias una vez se reanude la actividad.
- Realizar el plano de riesgos.
- Implementar la colocación de los puntos ecológicos para el manejo de residuos y líquidos.
- Instalar camillas y equipos de primeros auxilios y emergencias en el frente de explotación y áreas que se requieran.
- Informar a la Agencia Nacional de Minería una vez el operador inicie la explotación., so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹

Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2012 fue aprobado a través del Auto PARB No. 0611 del 18 de Julio de 2017, por lo cual se entiende subsanado dicho requerimiento.

En lo que respecta a la objeción presentada a través de oficio con radicado No. 20176610174502 del 24 Julio de 2017, donde la apoderada de la sociedad titular solicita se deje sin efecto el requerimiento sobre la modificación de la póliza minero ambiental, no es procedente aceptar dicha solicitud, teniendo en cuenta que era viable requerir dicha modificación, ya que la póliza minero ambiental debía ser modificada respecto al monto asegurar y el objeto, requerimiento que fue subsanado posteriormente al mencionado requerimiento.

					<p>INFORMAR a la sociedad titular que respecto a la suspensión de actividades radicada con el No. 20175500336012 del 22 de Noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 4871, a través de la póliza de cumplimiento No. 80002037123 con fecha de expedición 5 de junio de 2017 y vigencia desde el 5 de junio de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017.</p> <p>PONER en conocimiento al representante legal o a su apoderada de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A. en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 4871, los Conceptos Técnicos PARB-0815 del 09 de Noviembre de 2017 y PARB-0872 del 04 de Diciembre de 2017.</p>																														
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	MICHE ALEXIS DELVASTO MORENO	13/02/2018	AUTO PARB No. 0048	<p>Se APRUEBA, el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Contrato de Concesión No.JAM-09341, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 17 hectáreas con 2014 m2 formado por un único polígono dentro de las siguientes coordenadas. <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA-1</td> <td>1,201,977,00</td> <td>1,007,699,00</td> <td>S74°55'04,33"E</td> <td>784,01</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1,201,773,00</td> <td>1,008,456,00</td> <td>S45°09'54,62"W</td> <td>216,58</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1,201,620,30</td> <td>1,008,302,40</td> <td>N46°54'06,97"W</td> <td>834,17</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1,202,190,20</td> <td>1,007,693,30</td> <td>N58°43'54,52"E</td> <td>217,25</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1,202,303,00</td> <td>1,007,879,00</td> <td>S47°35'61,75"E</td> <td>783,47</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta. El titular minero no realiza devolución de área. • Reservas Probadas. 550.078 toneladas de arcilla y 738.768 toneladas de arena • Mineral o minerales a explotar. Arcilla cerámica y arenas • Total Frentes de explotación: Dos: Frente A: N: 1.202.110; E: 1.007.780 Frente B: N: 1.201.990; E: 1.007.940 • Sistema de Explotación. Cielo Abierto. 	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA-1	1,201,977,00	1,007,699,00	S74°55'04,33"E	784,01	1 - 2	1,201,773,00	1,008,456,00	S45°09'54,62"W	216,58	2 - 3	1,201,620,30	1,008,302,40	N46°54'06,97"W	834,17	3 - 4	1,202,190,20	1,007,693,30	N58°43'54,52"E	217,25	4 - 1	1,202,303,00	1,007,879,00	S47°35'61,75"E	783,47
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																															
PA-1	1,201,977,00	1,007,699,00	S74°55'04,33"E	784,01																															
1 - 2	1,201,773,00	1,008,456,00	S45°09'54,62"W	216,58																															
2 - 3	1,201,620,30	1,008,302,40	N46°54'06,97"W	834,17																															
3 - 4	1,202,190,20	1,007,693,30	N58°43'54,52"E	217,25																															
4 - 1	1,202,303,00	1,007,879,00	S47°35'61,75"E	783,47																															



- **Método de Explotación.** Bancos descendentes, con bancos de 10 m de altura, berma variable, ángulo de talud de trabajo 35°, pendiente de berma 2% con cota límite de explotación de 180 msnm. Para seis zonas de explotación durante la vida del contrato.
- **Uso de explosivos:** NO.
- **Volumen de Roca a Remover:** 1500 m3 por hectárea
- **Producción Anual Proyectada.** 9.600 ton de Arcilla y 9.600 ton de arena
- **Vida Útil:** 67 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Arranque y cargue con retro cargador CAT 416E
- **Servidumbres Mineras:** NO

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JAM-09341, de acuerdo a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, presente la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia desde el día 29 de Enero de 2018 hasta el 29 de Enero de 2019, para la etapa de explotación, por valor a asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. **JAM-09431**, que debe presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de forma electrónica en la plataforma del SI.MINERO, entre el periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero y el Diez (10) de Febrero de 2018, de acuerdo con la Resolución No. 4-0042 del 20 de Enero de 2017.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto técnico **PARB No. 0869** del 01 de Diciembre de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	SHT-08021	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016	13/02/2018	AUTO PARB No. 0049	<p>REQUERIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SHT-08021, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2017. ➤ el Formato Básico Minero -FBM anual 2017 junto con el respectivo plano de labores, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co. ➤ Licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente. <p>Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, el Concepto Técnico PARB 0004 del 15 de enero de 2018.</p>
-----------------------	-----------	--	------------	--------------------	--

(* El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de Febrero de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza